

Casi siempre los desequilibrados son también grafómanos, y se sirven mucho de la prensa para lanzar sus acusaciones. Un ejemplo típico lo tuvimos en Mangione, grafómano quejumbroso que tenía la manía de la persecución y calumniaba y escribía sin descanso. ¹

Todos vemos lo peligroso que es para la sociedad la obra incoherente y exagerada de estos falsos apóstoles que ejercen, sin embargo, tan morbosa influencia moral, política y social.

Nos parece oportuno recordar que el hábito de difamar no sólo es común á los desequilibrados que, como dice Lombroso, tienen la apariencia del genio y la sustancia del hombre vulgar, ² sino que no falta tampoco entre los verdaderos hombres de talento. Briffault y Laurent estaban atacados de caluniomanía; Cardano se declaraba difamador y tuvo un hijo criminal nato que llegó hasta calumniar á su padre y hacerlo encarcelar; Rousseau, célebre tipo lipemaniaco, calumniaba á otros y á sí mismo. ³

109.—Muchas son las semejanzas de orden psicológico descubiertas entre los delincuentes y los muchachos, lo mismo que entre éstos y los salvajes; la más característica de ellas es precisamente el hábito de la mentira, y, por consecuencia, la inclinación á difamar. ⁴ En los muchachos, así como en los delincuentes y mujeres, la mentira es una cosa habitual. La experiencia cotidiana nos suministra no pocos ejemplos. ⁵

¹ Lombroso, *ob. cit.*, 472-476.

² Lombroso, *ob. cit.*, 287.

³ Lombroso, *L' uomo di genio*, 58, 65, 143 y 150.

⁴ Lombroso *L' uomo delinquente*, I, 98-103, Riccardi, *ob. cit.*, III, XXVI 246.

⁵ V. un ejemplo típico en Hosieck, *Un libelista a quindici anni*, *Arch. de psicolog.*, VII, 129-130. V. otro ejemplo en Lombroso, *Le più recent. scoperte etc.*, c. X, § 10.

Y precisamente la experiencia cotidiana nos puede enseñar mucho más que las estadísticas sobre este punto, porque éstas suministran muy pocos datos sobre la delincuencia de los menores. En efecto, es muy raro el caso de que se interponga querrela contra un menor por difamación, porque difícilmente se le da importancia; por lo demás la mayor parte de los muchachos están protegidos por la impunidad en razón de su edad, y, más que de real y verdadera difamación, que son incapaces de formular, se trata de propensión genérica á la mentira.

Por tanto, si hechas estas consideraciones vemos que la participación de los menores en el delito de que tratamos, es hasta cierto punto importante, tendremos una prueba más de que es cierto lo que afirmábamos antes.

Y así sucede en realidad, como lo demuestran las cifras siguientes:

ALEMANIA

Menores condenados por difamación é injuria en los años de 1886-1890.

AÑOS	Numero complejo de condenados	Menores de 15 años		De 15 á 18 años		De 18 á 21 años	
		Cifras efectivas	Cada 100 condenados	Cifras efectivas	Cada 100 condenados	Cifras efectivas	Cada 100 condenados
1886	42586	98	0.23	622	1.46	1582	3.71
1887	44084	120	0.27	612	1.39	1585	3.60
1888	42959	141	0.33	607	1.41	1711	3.98
1889	43600	151	0.35	653	1.50	1716	3.94
1890	45351	158	0.35	796	1.76	1772	3.91

FRANCIA

Menores Juzgados por los Tribunales Correccionales por DIFAMACION é INIURIA

en los años de 1884-1888

AÑOS	Número complejo de los condenados	Menores de 16 años		De 16 á 21 años	
		Cifras efectivas	Cada 100 condenados	Cifras efectivas	Cada 100 condenados
1884	3751	11	0.29	124	3.31
1885	3439	11	0.32	86	2.50
1886	3368	13	0.39	108	3.21
1887	2972	9	0.30	73	2.46
1888	3045	12	0.40	75	2.46

En cuanto á Bélgica, los menores de 16 años juzgados por difamación son 15 de 1876-1880, y 11 de 1881-1885.

Carecemos de datos en Italia por la razón que arriba se dijo.

Es, pues, bastante grande entre los menores el número de difamadores.

Esto no debe sorprendernos, porque es sabido que la génesis del delito, fuera del ambiente exterior, debe buscarse también en las condiciones individuales y antropológicas del agente:

110.— Estas son las principales categorías especiales de difamadores que se hallan en el campo de la delincuencia, y que tienen especialmente su origen en causas y condiciones psíquicas morbosas y anormales ¹. Estos han

¹ Ejemplos célebres de tan deplorables errores no faltan en Italia, V. las obras de Lombroso citadas en la nota primera del § 108. Además, es clásico el caso de Lazzaretti, tipo infeliz de paranoico, matado por los agentes del orden como rebelde.—V. Lombroso, *Pazzi ed anomalí*, 1896, p. 85 y sig.—Barzellotti: *David Lazzaretti*, etc., Bologna, 1885.

sido aclarados por la antropología criminal y la psiquiatría; por lo que la doctrina del fin desenvuelta aquí, esencialmente jurídica, no tiene más objeto que el de llevar una cuenta exacta (y no confundirlas con otras) de las varias categorías de difamadores que no pertenecen á las verdaderas formas de las psicopatías. Y este objeto lo llena esa doctrina admirablemente, supuesto que el examen de los motivos y de los impulsos por los que obró el difamador—sobre el que se basa toda—es en sumo grado idóneo para revelar indefectiblemente las eventuales anomalías psíquicas que el difamador pueda tener. Por lo tanto no puede renovarse el espectáculo reprobable de histéricas condenadas como delincuentes comunes y de locos celebrados y consentidos por el favor popular, como si fueran nuevos apóstoles y mártires. ¹

Las histéricas y desequilibrados encontrarían seguro asilo en los manicomios criminales que en Italia han sido tantas veces reclamados inútilmente, y como medios preventivos ayudarían también mucho para las primeras, una reforma en el sistema actual educativo de la mujer, lleno de tantos defectos; ² y para los segundos, la grande facilidad de acusar á los hombres políticos que resulta de nuestro sistema positivo.

En cuanto á los jóvenes mentirosos, sería un remedio eficaz aplicarles el vasto sistema de educación sana y racional propuesto como sustitución general penal, ³ y precisamente á este fin generoso de combatir las tendencias al delito, mediante la educación antieriminal de los me-

¹ Sergi, *ob. cit.*, p. II, cap. III.

² Ferri, *ob. cit.*, 349-352.

³ Ferri da por término medio, 14.2 p§ de reincidentes condenados en Francia por difamación, injuria y calumnia durante los años 1877-81 V. *Sociol.*, p. 152.

nores, trabajan ya con sumo cuidado y grande empeño los políticos y los sabios.

111.—Prescindiendo por ahora de los delincuentes anormales en sentido patológico, vemos que el mayor contingente para la difamación lo suministran los llamados reos ocasionales.

Examinemos la proporción de la reincidencia en los difamadores.

Alemania nos presenta el cuadro siguiente de los reincidentes condenados por injuria y difamación en los años 1886 1890.

AÑOS	Número total de condenados.	Número complejo de condenados reincidentes.	Reincidencia por número de veces.					Reincidentes por cada 100 condenados.	
			Una vez.	Dos veces.	De tres á cinco veces.	De seis á diez veces.	Más de diez veces.		
1886	42586	7630	3629	1570	1692	619	118	2	15.56
1887	44034	8210	3880	1672	1856	695	133	4	17.69
1888	42959	8144	3756	1686	1833	721	145	3	18.95
1889	43600	9008	4019	1841	2151	799	198	—	20.66
1890	45351	10175	4642	2126	2314	871	221	—	22.43

El siguiente cuadro da el número de los juzgados reincidentes por injuria y difamación por los Tribunales Correccionales de Francia de 1884 á 1888.

AÑOS	Núm. complejo de los imputados juzgados.	Inculcados juzgados por reincidentes	Reincidentes que habían sido condenados precedentemente á				Multas	Reincidentes por cada 100 inculcados juzgados
			Trabajos forzados	reclusión	más de un año de prisión	menos de un año de prisión		
1884	3751	164	—	—	8	103	53	4.34
1885	3439	276	2	1	10	129	134	8.02
1886	3368	200	—	—	7	110	123	7.12
1887	2972	210	1	—	13	123	73	7.06
1888	3045	282	—	1	14	129	138	8.26

Los imputados reincidentes juzgados por difamación por los Tribunales Correccionales en los últimos años en Bélgica, resultan del cuadro siguiente:

AÑOS	Número complejo de los inculcados juzgados	Número complejo de los reincidentes.	Reincidentes que habían sido puestos en libertad.					Reincidentes por cada 100 inculcados juzgados.
			de trabajos forzados.	de prisión	de prisión por más de un año.	de prisión por 6 meses á 1 año.	de prisión por menos de 6 meses ó multa.	
1876—80	1164	55	—	—	7	2	46	4.72
1881—85	1615	59	—	1	2	18	38	3.65

Por otra parte, los estudios hechos en Italia con las pocas estadísticas en las que era posible hacer semejantes indagaciones especiales, confirman que el término medio de la reincidencia en los delitos de injuria y difamación es generalmente bajo; en los años de 1863 y 1870 (menos

en la Provincia de Venecia) 9 p^o de los condenados por los Tribunales Correccionales por difamación é injuria eran reincidentes; en los años de 1877-81, por libelo famoso, 20 p^o de los condenados por el Jurado y en 1875-76, 11.4 de los condenados por la misma razón por los Tribunales Correccionales ¹.

El escaso contingente que da la difamación á la reincidencia, es manifiesto, especialmente si se considera que más de la mitad de los difamadores reincidentes está formada de personas que reinciden por primera vez ó que precedentemente han descontado ligeras penas de arresto ó multa. A este respecto son elocuentes las cifras de la estadística belga sobre las demás, porque nos demuestran aisladamente el fenómeno de la difamación. Además, es preciso tomar el término medio sacado por nosotros en relación con el movimiento general de la reincidencia que, como nadie niega, va aumentando cada día más, tanto que puede afirmarse que la reincidencia en Europa oscila entre el 50 p^o y 60 p^o. ²

Por consecuencia, la reincidencia es relativamente escasa entre los difamadores, y supuesto que la reincidencia es el índice de la delincuencia habitual y peor, resulta que la difamación aparece como una forma de delincuencia ocasional.

Esta es la opinión de la escuela positiva que propone, como medio defensivo ordinario contra los difamadores, el riguroso resarcimiento del daño, designado precisamente como pena de la delincuencia ocasional. ³

¿Pero se trata efectivamente de delincuentes ocasiona-

1 Ferri, *Soc.*, p. 149-150.

2 V. Ferri, *Id.*, p. 148.

3 V. Lombroso, *Uom. delinq.*, I, p. 415-442.—Ferri, *Soc. crim.*, p. 145-154.

les? Este es el lugar oportuno para hacer la investigación indicada más arriba; ¹ investigación importantísima, porque se refiere á la esencia del delito de difamación como ha sido descrito en nuestra obra.

112.—Ante todo, haciendo alguna crítica sobre los datos suministrados por la estadística respecto á la difamación, vemos que no pueden darnos, ni aun aproximativamente, el verdadero estado de los difamadores. Y esto, en primer lugar, porque el sistema legislativo más generalmente seguido en materia de difamación, mientras castiga indefectiblemente al difamador movido por el zelo del bien público, deja casi siempre impune al difamador vulgar, al libelista. Jamás nace distinciones entre uno y otro; por el contrario, los confunde siempre.—Además, la difamación es un delito que solo se persigue á petición de parte; y—finalmente—la reincidencia, único elemento para determinar la delincuencia peor, no es siempre el solo ni el único indicio de la mayor perversidad del agente. ²

De esto resulta que las estadísticas no pueden dar lo que podría llamarse el estado de los difamadores, ni desde el punto de vista de la delincuencia *natural*, ni del de la delincuencia *legal*. ³ Por lo que tampoco nos dicen si prevalecen entre los difamadores, ó no, los delincuentes ocasionales. ⁴ Es preciso, no obstante, hacer la investigación, porque, lo repetimos, es uno de los requisitos

1 V. Lombroso, *L'uomo delinq.*

2 V. cap. I, § 17.—La investigación no podía hacerse sino hasta haber desarrollado enteramente la doctrina del fin y analizado el sistema legislativo sobre la difamación.

3 Garófalo *ob. cit.*, p. 367.—Garófalo y Carrelli, *Dei recidivi e della recidiva*. Trattato di Cogliolo T. I, p. III, p. 903, 916-920.

4 Garófalo, *ob. cit.*, P, I, cap. I, en don le está magistralmente tratada esta distinción fundamental en el asunto de que se trata.

esenciales del delito que estamos estudiando; la doctrina del móvil y del fin antisocial.

113—Resultando las estadísticas insuficientes y falaces sólo podríamos alcanzar nuestro objeto, valiéndonos de los elementos de estudio reunidos en los capítulos anteriores respecto del análisis del fin que el difamador se propone y la crítica del sistema legislativo.

Volvamos, pues, una vez más, á la distinción fundamental de difamadores con fin noble y social, y difamadores con fin avieso y anti-social. ¿Qué cosa son unos y otros, desde el punto de vista de la delincuencia *natural*, ó desde el de la *legal*? He aquí la investigación decisiva cuya solución nos será facilísima después de lo que hemos expuesto en los capítulos anteriores.

En cuanto á los primeros (los que difaman por un fin social) según la tesis fundamental de toda esta obra, no son verdaderos delincuentes en sentido natural. Psicológicamente no son temibles, porque es noble el motivo que los impelió; socialmente el daño falta, ó es mínimo y reparable; en consecuencia, desaparece el delito. Desobedecen á las leyes porque las leyes son imperfectas y están llenas de prejuicios, mentiras y convencionalismo.

Si en sentido natural dichos individuos no pertenecen á la categoría de delincuentes ocasionales, ¿lo serán acaso desde el punto de vista del Derecho positivo? Recordemos que los delincuentes ocasionales no son, en resúmen hombres honrados, no tienen repugnancia instintiva por el delito ¹ y la respuesta es fácil. Según la clasificación fundamental de los delincuentes en *habituales* y *ocasionales*, ² pertenecerían sin duda á la segunda categoría; pero

¹ Sobre el delincuente ocasional V. Lombroso *L' uomo delinq.*, II, p. IV, c. I.—Garófalo, *ob. cit.*, p. 96-100.—Ferri, *ob. cit.*, p. 182-186.

² Ferri, *ob. cit.*, p. 144-161.

en la última subdivisión de los delincuentes ocasionales hecha por Lombroso y aceptada por Ferri, ¹ seguramente que los repetidos individuos no son real y verdaderamente delincuentes ocasionales, sino pseudo-criminales. En efecto, de todo nuestro estudio aparecen ser hombres normales, que cometen esa clase de delitos para la que no se requiere perversidad ni resulta de ellos ningún daño social, por más que la ley no los considere así.

Por tanto, en sentido *natural*, los difamadores nobles, no son delincuentes; en sentido *legal* son pseudo-criminales.

Es muy distinto, tratándose de los difamadores vulgares, de los que difaman con intención aviesa, movidos por el odio ó el interés. En éstos, la depravación moral es igual, ya que no mayor, á la abyección de quien acaba con su enemigo de una puñalada. Son elementos eminentemente perjudiciales para la sociedad, y psicológicamente se demuestran muy temibles.

¿Y pueden ser éstos delincuentes ocasionales? La respuesta sólo puede ser negativa, supuesto que en ellos no se manifiestan las señales de dichos delincuentes: la preponderancia de las circunstancias externas, la poca temibilidad, la relativa bondad del motivo, si no la plena y consciente antisocialidad que caracteriza al delincuente vulgar. Esto, desde el punto de vista natural.—En cuanto al del Derecho positivo, ya hemos demostrado que casi siempre los peores difamadores se substraen á la sanción penal.

De modo que *legalmente*, estos son reos latentes, prote-

¹ Lombroso, *ob. cit.*, II, p. 388-399.—Ferri, p. 185.

jidos con mucha frecuencia; ¹ *naturalmente*, reales y verdaderos delincuentes, y de los peores.

114. Después de este análisis, ¿qué queda de los llamados delincuentes ocasionales entre los difamadores? Sería ciertamente una conclusión exorbitante y contraria á los principios positivos más elementales la que indujera á creer imposible encontrar delincuentes ocasionales entre los difamadores; pero es también cierto que semejantes delincuentes, como categoría característica y propia de la difamación, desaparecen.

En efecto, no se puede decir que los difamadores sean principalmente ocasionales según el Código; hemos visto ya que parecen más bien pseudo-criminales; no se puede decir que los difamadores sean principalmente ocasionales *de jure condendo* (según el criterio positivo, fuera del cual no tiene sentido la investigación), supuesto que hemos visto también que entre los delincuentes son los peores y más depravados. Por tanto, en la difamación castigada ahora tenemos casi siempre un pseudo-delito, y en la difamación que debería castigarse, según el criterio positivo, tenemos un hecho *antisocial* digno de represión, y en la actualidad, impune en muchas ocasiones. Por tanto, afirmar que la difamación es comunmente una forma ocasional y leve de la delincuencia, es una suposición enteramente gratuita y errónea desde el punto de vista del Código y del de la investigación científica, dada la condición actual de los estudios y de las estadísticas á este respecto.

Pero hay más todavía.

Aun cuando por hipótesis se conceda (lo que, por lo

¹ V. sobre el reo latente y el reo protegido (especialmente sobre el primero) Lombroso, *Uomo delinq.*, II, p. 432-448.—Riccardi, *Antrop. crim.*, Trat. di Cogliolo, I, p. III, p. 225-26.

demás, la estadística no permite afirmar) que los difamadores *legales* son delincuentes ocasionales, no se puede sacar de esto ninguna deducción general de orden científico.

En realidad, la investigación tiene dos aspectos, puesto que es posible considerar la expresión *legal* y la *natural* de la difamación.

Pues bien, nuestro trabajo ha tenido por objeto indagar cuál es la clase del verdadero difamador y cuáles requisitos le son propios según las necesidades sociales y las de la defensa contra los malhechores, según, en suma, el concepto de la delincuencia *natural*.

Se comprende, pues, que sería correcto y posible trasportar al campo *de jure condendo* los caracteres y requisitos hallados en los difamadores *de jure condito*, sólo cuando concordara la expresión *legal* y la *natural* del delito de difamación. Por el contrario, las dos nociones están substancialmente discordes, como se demostró ampliamente en los capítulos anteriores. En consecuencia, no podemos revestir al difamador en sentido *natural* del carácter y forma encontrados en el difamador en sentido *legal*.

También por este lado nos vemos obligados, pues, á desechar la doctrina de que la difamación es una forma de delincuencia ocasional menor y á sostener el resultado obtenido en los capítulos precedentes de nuestro estudio, ó sea, que es un requisito esencial del delito de difamación la antisocialidad de los motivos y del fin. ¹

Sin embargo, no cabe duda que es una forma real y verdadera de delincuencia *natural*, y así desaparecen las

¹ Es cierto que no faltan tipos de difamadores delincuentes natos; p. e. Thomas Walmorigh, genio delincuente nato, sentía un placer perverso difamando á sus amigos, y Kataeff, descrito por Dmetri Drill, denunciaba continuamente y con astucia diabólica á sus compañeros de prisión. V. Lombroso "Le piú recenti scoperti, etc.," c. VI, §§ 4-5.